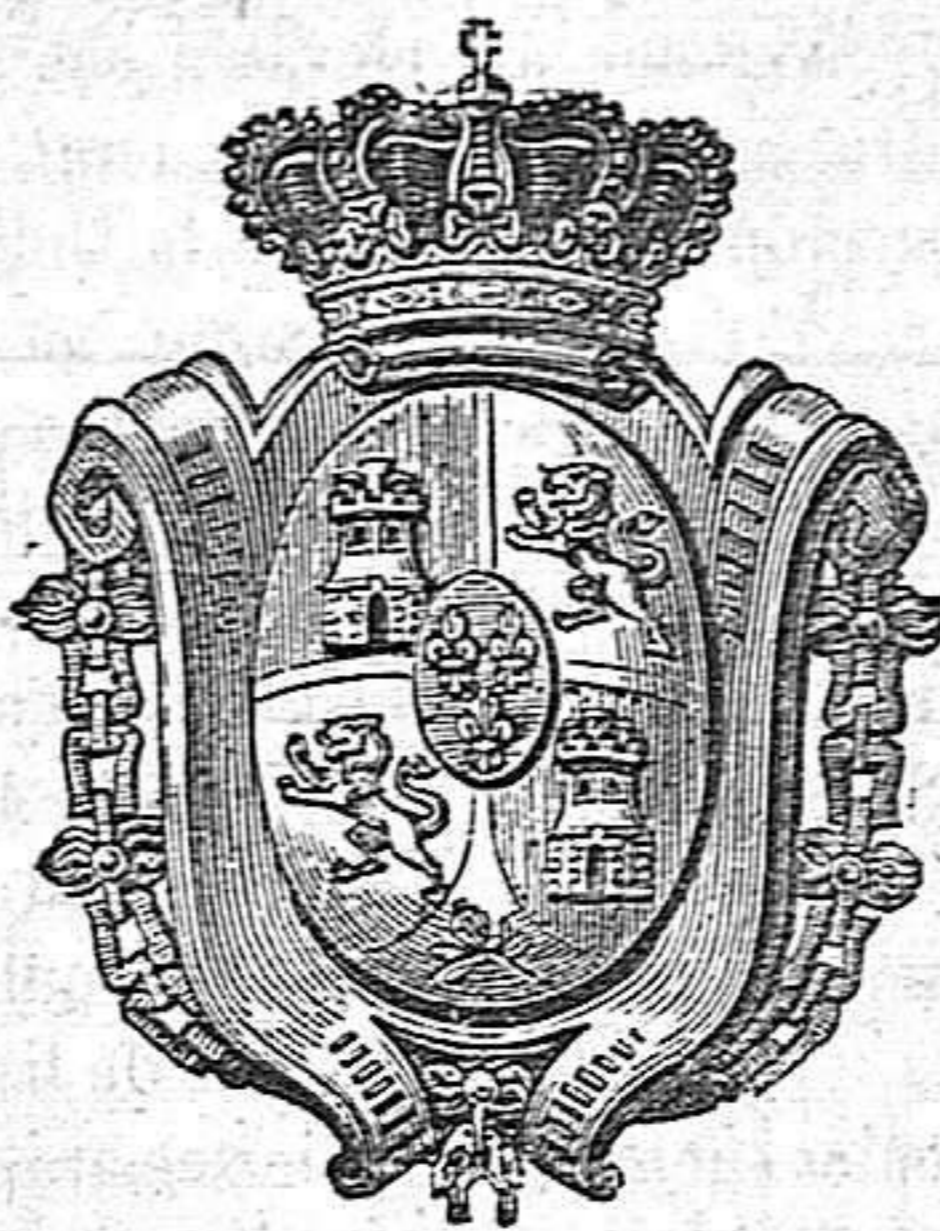


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.—Se suscribe en el despacho del Establecimiento Tipográfico de D. José A. Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en la capital y 12'50 en los demás puntos, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

(Gaceta del 19 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1853.

Sección de Fomento.—Faros.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden de 20 de Junio último, he acordado señalar el día 10 del próximo Agosto y hora de las once de la mañana para celebrar el acto de la subasta del servicio de abastecimiento de los faros del «Fanga», «Buda» y «Punta de la baña», durante el año económico de 1887 á 88, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno de provincia y en la Alcaldía de Amposta con las formalidades prescritas en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones aprobados.

Las proposiciones se presentarán en papel del sello once, en pliegos cerrados con sujeción al modelo que á continuación se inserta, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la licitación, será la del 5 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito.

Tarragona 20 de Julio de 1887.—El Gobernador interino, Ricardo Díaz Rodríguez.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., habitante calle....., núm....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio

publicado por el Gobierno de la provincia de Tarragona en el *Boletín oficial* núm..... correspondiente al día..... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación del servicio de abastecimiento del faro de...., se compromete á tomar á su cargo el expresado servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones indicadas, por la cantidad de..... (Admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, siendo de advertir que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad en pesetas y céntimos, escrito en letra, por lo que se compromete el proponente á verificar el servicio.)

(Fecha y firma del proponente).

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Julio)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Corresponde al Gobierno la ejecución inmediata y pronta de las leyes de presupuestos, y muy singularmente cuando introducen novedades ó alteraciones de consideración en el modo de ser de los servicios públicos. La de 30 de Junio último ha declarado obligación general del Estado el sostenimiento de la inspección de las Escuelas primarias, y á la vez ha incluido los créditos necesarios para pago del personal que ha de encargarse de la *Inspección general de la Enseñanza*, y del que ha de tener á su cargo la formación de la *Estadística y Colección legislativa de Instrucción pública*.

En armonía estas disposiciones de la referida ley de Presupuestos, con el propósito que anima al Ministro que suscribe de vigorizar y dar poderoso impulso á todos los medios que puedan contribuir al fomento de la educación popular, la aplicación de los créditos mencionados habría sido

de suyo sencilla si hubiera llegado á la categoría de ley el proyecto que para organizar la referida Inspección tuvo la honra de someter á la deliberación de los Cuerpos Colegisladores, previa la venia de V. M.; pendiente aun de aprobación el mencionado proyecto, tiene necesidad el Ministro de Fomento de dictar perentoriamente medidas que, preparando el camino para mayores reformas, puedan ahora organizar los servicios de Inspección, Estadística y *Colección legislativa*, utilizando de los créditos del presupuesto, de modo que sin pérdida de tiempo se realicen los fines de aquellos servicios, en gran manera importantes y urgentes para consentir demora ó aplazamiento.

Por esta razón, y tomando como norma de las disposiciones que ahora se adoptan las más principales de las presentadas á las Cortes, tengo el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 11 de Julio de 1887.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Carlos Navarro y Rodrigo.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Inspectores generales de primera enseñanza, cuyas plazas figuran en el presupuesto de gastos de este Ministerio correspondiente al año económico actual, desempeñarán por ahora sus funciones respecto á las Escuelas elementales de Bellas Artes, de Industrias artísticas, de Comercio y de Artes y Oficios el uno y el otro respecto á las Escuelas Normales Central de Gimnástica, Museo Pedagógico, establecimientos de Sordomudos y de Ciegos, Escuelas primarias de todas clases y Bibliotecas populares.

Art. 2.º Serán nombrados dichos Inspectores de entre los que sean ó hayan sido:

Directores generales de Instrucción pública.

Consejeros de Instrucción pública. Rectores, Decanos ó Directores de establecimientos de enseñanza oficial que hayan desempeñado estos cargos más de cuatro años.

Catedráticos numerarios de Facultad, Escuela superior ó Instituto de segunda enseñanza, con más de quince años de servicio activo en la cátedra.

Funcionarios del Ministerio de Fomento que hayan prestado sus servicios durante seis años en la Dirección general de Instrucción pública, con categoría de Jefes de Administración.

Art. 3.º El cargo de Inspector general es incompatible con el de catedrático y con cualquier otro de la Administración activa.

Art. 4.º Los Inspectores generales ejercerán sus funciones como Delegados del Ministro de Fomento, con arreglo á las disposiciones de este decreto y á las instrucciones que les sean comunicadas por el mismo Ministro ó por la Dirección general del ramo.

No podrán ser separados de su cargo sin previo informe del Consejo de Instrucción pública, ó en la forma que determina la ley especial de Inspección de este servicio.

Art. 5.º Corresponde á los Inspectores generales:

1.º Visitar los establecimientos oficiales de cuya inspección se hallen encargados, informándose del estado de la enseñanza y de la administración de los mismos.

2.º Dar conocimiento al Ministro del resultado de la visita, proponiendo las reformas que consideren necesarias en el orden docente y en el administrativo.

3.º Redactar los reglamentos generales y los especiales para los establecimientos de enseñanza de su competencia, con arreglo á las instruc-

ciones que les fueren comunicadas por la Superioridad.

4.º Informar al Gobierno en todos los casos á que se refiere al art. 74 de la ley de Instrucción pública sobre modificación en las enseñanzas de cuya inspección estén encargados.

5.º Informar en todos los expedientes que haya de resolver el Ministro sobre los asuntos que á continuación se expresan :

Primero. Creación, supresión ó variación de categoría de Escuelas.

Segundo. Subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción de edificios destinados á la enseñanza.

Tercero. Auxilios á las Sociedades no oficiales que tienen por objeto la instrucción popular.

Cuarto. Premios y recompensas de todas clases al Profesorado de los establecimientos sometidos á la inspección.

6.º Dar informe sobre todos los proyectos de edificios destinados á las enseñanzas sujetas á la inspección de este decreto, siempre que sean construidos en todo ó en parte con fondos del Estado, la provincia ó el Municipio.

7.º Representar al Ministro de Fomento en las Exposiciones, Congresos y certámenes que de estos ramos de la instrucción pública se celebren dentro y fuera de España.

8.º Desempeñar las comisiones que se les encomienden sobre asuntos de enseñanza, por el mismo Ministro ó por otro, con autorización previa del de Fomento.

9.º Ejercer, respecto á los establecimientos de enseñanza privada, la inspección que corresponde al Gobierno, según las leyes, en lo que se refiere á la higiene y á la moral.

10. Presentar anualmente una Memoria ó informe sobre el estado de la enseñanza sometida á la inspección respectiva.

Art. 8.º Corresponde especialmente al Inspector general de la primera enseñanza, como Jefe inmediato de los de provincia:

1.º Dar á estos las instrucciones convenientes para el desempeño de su cargo en la parte profesional y administrativa.

2.º Vigilar su conducta como funcionarios públicos.

3.º Ordenar que giren las visitas extraordinarias que considere conveniente.

Art. 9.º La Inspección provincial de la primera enseñanza continuará siendo desempeñada por los actuales funcionarios, que serán confirmados en su cargo con la categoría, sueldo y gratificación que para los de tercera clase consigna el presupuesto; entendiéndose que siguen vigentes las disposiciones que hoy rigen sobre el nombramiento y separación de aquéllos

Art. 10. No se proveerán las plazas de Inspectores de primera y segunda clase hasta que en la correspondiente ley se determinen las condiciones, ingreso y ascenso en el Cuerpo.

Art. 11. El Director general de Instrucción pública y los dos Inspectores de enseñanza, formarán, bajo la

presidencia de aquél, una Junta de inspección y estadística, á la cual corresponderá lo siguiente:

1.º Acordar, formar y someter á la aprobación del Ministro el reglamento general de la inspección á que se refiere este decreto.

2.º Fijar las provincias á propuesta del Inspector general de primera enseñanza, en que han de prestar sus servicios los inspectores respectivos.

3.º Proponer á la Superioridad, en la misma forma, los ascensos, premios, correcciones y separación de los referidos Inspectores.

4.º Formar la estadística general de instrucción pública en la forma y en las épocas que se disponga, á propuesta de la misma Junta.

5.º Continuar publicando la *Colección legislativa* del ramo.

6.º Continuar la publicación de *Anuarios de primera enseñanza*, y encargarse de la de los correspondientes á los demás establecimientos de Instrucción pública sometidos á la inspección de este decreto.

Art. 12. Dependerán inmediatamente de la referida Junta los funcionarios que para el servicio especial de Estadística y *Colección legislativa* han sido incluidos en el presupuesto general de este Ministerio.

Art. 13. La junta podrá proponer, siempre que lo crea conveniente, el cese de los empleados á que se refiere el artículo anterior, y será siempre oída para separarlos.

Art. 14. Los gastos de instalación del material de oficina y de publicaciones de la referida Junta se satisfarán con cargo al crédito que para la Estadística y *Colección legislativa* comprende el presupuesto del Ministerio de Fomento

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Fomento, Carlos Navarro y Rodrigo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Ampliación de la Higiene pública, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacan-

te y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.
(*Gaceta del 17 de Julio.*)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1854.

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Negociado de Suministros.

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual á las tropas del Ejército y Guardia civil.

	Ptas. Cs.
La ración de pan común de 70 decágramos.....	0'26
La id. de cebada de 6'9375 litros.....	0'77
La id. de paja de 6 kilog...	0'54
El litro de aceite.....	1'06
El kilogramo de carbón....	0'41
El id. de leña.....	0'05

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 19 de Julio de 1887.—El Vicepresidente accidental, Enrique Huguet.—P. A. de la C. P.—El Secretario interino, Antonio M. Martell.

Núm. 1855.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA.

Ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884 una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia de Gaudesa.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido con Real orden, se hace público por disposición del Excmo. Señor Presidente á fin de que los aspirantes que reúnan las circunstancias al efecto exigidas en el art. 5.º del propio Real decreto, presenten, dentro del término de veinte días, sus solicitudes documentadas al Juez de aquel partido.

Barcelona 18 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno, Magín Plá y Solér.

Núm. 1856.

Ha de proveerse con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873 una plaza de Médico Forense en el Juzgado de Berga.

Lo que por disposición del Excmo. Sr. Presidente se hace público á fin de que los aspirantes presenten sus solicitudes documentadas ante el referido Juzgado dentro del plazo de quince días, contaderos desde la inserción de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

Barcelona 19 de Julio de 1887.—El Secretario de gobierno accidental, Magín Plá y Solér.

Núm. 1857.

El Comisario de guerra Interventor de subsistencias de Tortosa.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta Plaza, se convoca por el presente anuncio á una primera subasta que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle Ancha, núm. 3, principal, á las once de la mañana del día 23 de Agosto próximo.

Las personas que deseen interesarse en esta subasta deberán presentar sus proposiciones, extendidas en papel del sello undécimo y arregladas en un todo al modelo que se inserta al pie de este anuncio, sirviéndoles de gobierno que tanto el pliego de condiciones como el de precios límites que habrán de regir en dicho acto se hallarán de manifiesto en la Comisaría de Guerra ya citada todos los días no festivos, de nueve de la mañana á una de la tarde, en cuya dependencia se darán cuantas explicaciones reclamen las personas que pretendan tomar parte en este servicio.

La duración del contrato será desde el día que se le designe al adjudicatario al notificarse la aprobación del remate hasta el 31 de Octubre de 1888 y un mes más si conviniere á la Administración Militar.

Oportunamente se publicará el pliego de precios límites en el que se designará la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.

Tortosa 17 de Julio de 1887.—Gonzalo Piñana.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante calle de....., núm....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación del suministro de pan y pienso necesario á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en Tortosa durante las épocas que marca la base primera del mismo, se compromete á tomar á su cargo este servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada ración de cebada, tantos céntimos de peseta (en letra).

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos (en letra), sujetándose á las condiciones del indicado pliego.

Y para que sea válida su proposición, acompaña el talón de depósito que marca la base 17 del mismo.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 1858.

El Comisario de Guerra Interventor de Subsistencias de las plazas de Figueras y Puigcerdá.

Hace saber: Que debiendo contratarse por el término de un año á contar de 1.º de Noviembre próximo á fin de Octubre de 1888, y un mes mas si conviniere á la Administración Militar, el suministro de pan y pienso á precios fijos, que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia Civil estantes y transeuntes en la Plaza de Puigcerdá, cuya cantidad aproximada se fija en el pliego de condiciones; se convoca por medio de este anuncio á una pública y primera subasta que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Figueras el dia 23 de Agosto próximo á las once de su mañana, en cuya oficina se hallará de manifiesto el pliego de condiciones antes citado, todos los dias no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta; las cuales presentarán sus proposiciones arregladas en un todo al modelo que se inserta al pié de este anuncio.

Oportunamente se publicará el pliego de precios límites designando la cantidad que debe depositarse para tomar parte en la mencionada subasta.

Figueras 16 de Julio de 1887.—Mariano P. Castell.

Modelo de proposición.

Don F. de T. vecino de....., habitante en la calle de....., número....., según cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio, pliego de condiciones y precio límite para la contratación del suministro de pan y pienso que necesiten las tropas y ganado del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Puigcerdá durante el periodo de tiempo que marca la primera condición del citado pliego se compromete á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

Por cada ración de pan que suministre, tantos céntimos de pesetas, (en letra.)

Por cada ración ordinaria de cebada, tantos céntimos de pesetas, (en letra.)

Por cada quintal métrico de paja, tantas pesetas tantos céntimos, (en letra.)

Y para que sea válida esta proposición acompaña el talón de depósito.

(Fecha, y firma del proponente.)

Núm. 1859

El Intendente de Ejército del Distrito de Cataluña,

Hace saber: Que en virtud de orden

telegráfica del Excmo. Sr. Director general de Administración Militar, fecha de ayer, queda suspendida la subasta simultánea anunciada para el 22 de Agosto á las once de la mañana y publicada en 13 del corriente para la contratación de primeras materias con destino á las Factorías directas del Distrito durante el año agrícola de 1887 á 88.

Barcelona 17 de Julio de 1887.—P. A.—El Subintendente militar, Antonio G. Ortigüela.

Núm. 1860.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pallaresos.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este pueblo, correspondiente al ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes; pues finidos que sean no se admitirá reclamación de ninguna clase.

Pallaresos 12 de Julio de 1887.—El Alcalde, Salvador Rabasó.

Núm. 1861.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ginestar.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal que ha de regir en el actual ejercicio económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los contribuyentes y producir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Tivisa, Rasquera, Benisanet y Miravet lo hagan público en sus respectivas localidades.

Ginestar 13 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Pujol.

Num. 1862.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Forés.

Confeccionado el reparto del impuesto de consumos entre los vecinos de este pueblo, correspondiente al año económico de 1887 á 88, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Forés 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Gasol.

Núm. 1863.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Terminado el reparto de la contribución correspondiente á la riqueza rústica, urbana y pecuaria de esta villa en el año de 1887 á 88, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, desde la inserción del presente en el Boletín oficial de

la provincia; durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y aparezcan de justicia.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Catllar, La Nou, La Riera, Salomó, Nülles, Vilabella, Vendrell, Santa Oliva y Torredembarra lo hagan público por los medios que tengan de costumbre en sus localidades, para que llegando á conocimiento de sus administrados, terratenientes de esta villa, no puedan alegar ignorancia.

Vespella 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Miguel Sanromá.

Núm. 1864.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Capafons.

Hecho el reparto de la contribución sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1887 á 88, en cumplimiento á lo ordenado por la Administración y Rentas de la provincia con su circular fecha 28 de Mayo próximo pasado, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán hacer las reclamaciones que se crean convenientes; finidos no se admitirá ninguna.

Capafons 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Antonio Corts.

Núm. 1865.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Altafulla.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto al público, en el paraje acostumbrado, por el término de ocho días, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones convenientes; trascurrido dicho término, que empezará á contarse desde el día de la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torredembarra, Pobla de Montornés, Riera, Tamarit, La Nou y Vilaseca lo hagan saber á sus vecinos terratenientes de esta villa por los medios acostumbrados.

Altafulla 17 de Julio de 1887.—El Alcalde, José Boronat.

Núm. 1866.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet.

Terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería perteneciente al actual año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que crean convenientes; trascurrido dicho plazo no serán admitidas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Mora, Benisanet, Pinell, Corbera, Ginestar, Rasquera y Benifallet lo hagan saber

por los medios de costumbre á sus administrados terratenientes de esta villa.

Miravet 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Vicente Pedrola.

Núm. 1867.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mora la Nueva.

Terminado el reparto de la contribución territorial de esta villa para el año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo, y los que se crean perjudicados produzcan las reclamaciones correspondientes, y transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mora la Nueva 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Pedret.

Núm. 1868.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Dosaiguas.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles y ganadería de este distrito municipal para el actual ejercicio de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde no haya terratenientes de esta lo hagan público por los medios de costumbre para conocimiento de los mismos.

Dosaiguas 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Jaime Tarragó.

Núm. 1869.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Galera.

Terminado el reparto de la contribución territorial para el presente año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, pasados los cuales no se atenderá reclamación alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Santa Bárbara y Godall lo manden hacer público en sus localidades.

Galera 15 de Julio de 1887.—El Alcalde, Carlos Ferrer.

Núm. 1870.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella baja.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1887 á 88, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, á contar del en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas.

Vilella baja 16 de Julio de 1887.—El Alcalde, Juan Abelló.

ANUNCIOS.

El que suscribe hace saber y requiere al que ó á los que tengan en su poder algunos de los documentos que más adelante se anotarán y que, entre otras cosas, le han sufrido extravío, se sirvan devolverse en la casa de su actual residencia, calle de Rosich, Posada de Magriñá, de la ciudad de Reus; al propio tiempo que solicita y requiere también á todos cuantos tengan ó adquieran alguna noticia de la persona en poder de la cual se encuentren, se sirva manifestarlo igualmente al infrascrito con el fin de poder utilizar las oportunas acciones contra la misma.

Los expresados documentos son: un pagaré de mil pesetas, suscrito por M. de P., de Almohera, con el nombre del acreedor en blanco, escrito con tinta especial por S. M. y vencido, teniendo en cuenta los réditos que tiene pagados, el día cinco de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de setecientos cincuenta pesetas, suscrito por C. T., de Reus, con iguales circunstancias que el anterior, y vencido, teniendo en cuenta los réditos pagados, el día seis de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho; otro pagaré de doscientas cincuenta pesetas, suscrito por R. P. y A., de la Selva, con iguales circunstancias que el anterior, y vencido, teniendo en cuenta los réditos pagados, el día ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho; tres pagarés de quinientas pesetas cada uno, suscrito por M. P. y B., y otro de la Selva, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencidos respectivamente, atendidos los réditos pagados, el día diez de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, el día veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho y el día veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete; otro de doscientas cincuenta pesetas, suscrito por M. R. y otro de la Selva, con iguales circunstancias que los anteriores, y vencido, teniendo en cuenta los réditos pagados, el día veinte y uno de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por F. P. M., de Aleixar, con iguales circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día doce de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por J. G. J., de Aleixar y J. F. R., de Reus, con iguales circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día once de Junio de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por J. M. y G., de Maspujols, y J. F. R., de Reus, con iguales circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinte y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por J. V. S. (a) Ll., de Botarell, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinte y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de doscientas setenta y cinco pesetas, suscrito por F. C. T. y su consorte, de Montbrió, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de cinco mil pesetas, suscrito por J. B. y B., de Montroig, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos, el día seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de setecientos cincuenta pesetas, suscrito por J. M. T., y su consorte de Riudoms, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinte y seis de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de setecientos cincuenta pesetas, suscrito por J. Ll., de Vilaseca, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinte y cinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de mil quinientas pesetas, suscrito por J. A. y Ll. y P. G., de Tarragona, con las mismas circunstancias que los anteriores, vencido, atendidos los réditos pagados, el día dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de cinco mil pesetas, suscrito por F. V. P. y su hermano, de Balaguer, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día diez y seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; otro pagaré de mil pesetas y otro de quinientas pesetas, ambos suscritos por J. P. R., de Vilaplana, con las mismas circunstancias que los anteriores, vencidos el primero de ellos, atendidos los réditos pagados, el día seis de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho, y el otro, atendidos también los réditos pagados, el día seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por F. B., de Vilaplana, y F. Ll., de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, vencido, atendidos los réditos pagados, el día primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por V. S., de Alforja, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados al día treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de cuatro mil quinientas pesetas, otro de tres mil pesetas, otro de diez mil pesetas, otro de cinco mil pesetas, otro de dos mil quinientas pesetas, suscritos los dos primeros por J. A.

M. y M., de Tarragona y J. N., de Mora, y los otros tres suscritos por J. A. M. y M., de Tarragona, teniendo los cinco las mismas circunstancias que los anteriores, y siendo vencidos los dos primeros, atendidos los réditos pagados en veinte y tres de Junio de mil ochocientos ochenta y siete, y los tres últimos en quince de Abril de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por M. C. y J. C., ambos de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de setecientos cincuenta pesetas, suscrito por M. M. y F. F., ambos de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por B. G. R., de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día diez y ocho de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por P. F. y otra, el primero de Reus y la segunda de la provincia de Barcelona, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinticinco de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por J. A. y otro, ambos de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día catorce de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete; otro de setecientos cincuenta pesetas, suscrito por F. P., de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido, atendidos los réditos pagados, el día veinte y dos de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; otro pagaré de mil quinientas pesetas, otro de mil pesetas y otro de setecientos pesetas, suscritos por T. S. y C., de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencidos, el primero en diez y nueve de Septiembre de mil ochocientos ochenta y siete, el segundo en veinte y uno del mismo mes y año y el tercero en treinta del mismo mes y año, teniendo hasta estas fechas los réditos pagados; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por J. F., de Reus, con las mismas circunstancias que los anteriores, y vencido y cobrado en diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis; otro pagaré de quinientas pesetas, y otro de igual cantidad, suscritos ambos por J. B. y G., con iguales circunstancias que los anteriores, vencido el primero de ellos en dos de Enero del año próximo venidero, y el otro en dos de Marzo de igual año, pero ha-

biéndose verificado el pago, median- te convenio, en primero de Julio del presente año; otro pagaré de quinientas pesetas, suscrito por A. P. y E. y su consorte de Cambrils, con las mismas circunstancias que los anteriores, fechado en veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y seis y vencido en mil ochocientos ochenta y siete; una copia de escritura otorgada entre S. M. y J. P. y su esposo, autorizada por Don Plácido Bassedas, de Reus, cuya cantidad se pagó autorizando la escritura de recibo Don Pedro Rull; otra copia de una escritura otorgada por E. S. F. y S. M., y autorizada por Don Juan Carpa, cuya cantidad es de quinientas pesetas, vencidas, atendiendo los réditos pagados, el día doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y ocho; nueve copias de escrituras de J. B., de Montroig, otra copia de escritura de F. V., de Balaguer, otra de B. G., de Reus, otra de F. C. y T., de Montbrió, otra de J. Ll., de Vilaseca, otra de J. P., de Reus, otra de la vecina de la provincia de Barcelona, que está suscrita en un pagaré de los referidos, juntamente con P. F., de Reus, y otras varias cuyo número y pertenencia no puede recordar el que suscribe; sobre mil quinientos recibos suscritos por varias personas á favor del S. M. y tres libretas y varios papeles con notas importantes, papeles y libretas escritos con tinta especial por mano de S. M.

Reus diez y seis de Julio de mil ochocientos ochenta y siete. — SEBASTIAN MORERA.

Un joven Médico-cirujano, ex-alumno interno por oposición del Hospital de Barcelona y licenciado con la nota de sobresaliente, desearía encontrar una población en esta provincia para prestar sus servicios facultativos.

Darán razón en la Administración de este periódico oficial.

LEY DE AGUAS.—Precio, UNA PESETA.

LEY DE CAZA.—Cuaderno de bolsillo.—Precio, CINCUENTA CÉNTIMOS.

LEY MUNICIPAL.—Precio, DOS PESETAS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACIÓN FORZOSA.—Precio, UNA PESETA.

Véndese en el despacho de este establecimiento.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.